

A DESPACHO: Popayán, 19 de diciembre de 2023.- En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; informándole que no se recibió subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Sustanciadora,
CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1837

**DIVORCIO
19001-31-10-001-2023-00450-00**

Ha pasado a despacho el presente proceso de **DIVORCIO** instaurado a través de apoderado judicial, por la señora **SANDRA JULIETH DAZA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.059.842.424, en contra del señor **WILSON PAJA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.061.528.581.

Dicha demanda es inadmitida mediante auto No. 1748 del 06 de diciembre de 2023, por observar irregularidades que ella contenía y precisas de corregir, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para su corrección al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante estado electrónico No. 200 del 07 de diciembre de 2023 y en cumplimiento de ello han transcurrido los cinco (5) días referenciados para subsanar la demanda, sin que la parte actora hiciera uso de ese derecho para llevar a cabo la respectiva corrección.

Por consiguiente, se debe rechazar el libelo, de conformidad con el inciso 2º numeral 7º del art. 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DIVORCIO**, incoada a través de apoderado judicial, por la señora **SANDRA JULIETH DAZA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.059.842.424, en contra del señor **WILSON PAJA PEREZ**, en razón de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LÓPEZ.
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2023-450

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c2272a53847620b81a210acae8e75a927377512f9dce844ba4d05b23161bac**

Documento generado en 19/12/2023 09:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>